

## CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

<p><b>Ley del Seguro Social</b></p> <p>Gaceta Oficial N° 4.322 de fecha 03/11/91 y su Reglamento (Gaceta Oficial N° 35.169 del 11/03/93).</p> <p>El límite salarial para el cálculo de esta contribución es de <b>cinco (5) salarios mínimos</b> (Bs. 2.328.750)</p> <p>Artículo 132 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Gaceta Oficial N° 37.600 del 30/12/02).</p> <p>El pago de las cotizaciones se efectuará por períodos de cuatro a cinco semanas, de conformidad con el Reglamento de la Ley del Seguro Social, sin embargo no se indica la oportunidad a partir de la cual se computarán tales períodos.</p>	<p><b>Aporte Mensual Trabajador:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4% del salario normal.</li> </ul> <p><b>Aporte Mensual Patronal:</b></p> <p>se realizará dependiendo de la calificación de riesgo de la actividad realizada; siendo calculado sobre el salario normal del trabajador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 9% (Riesgo Mínimo)</li> <li>• 10% (Riesgo Medio)</li> <li>• 11% (Riesgo Máximo)</li> </ul> <p>La cotización será de dos por ciento (2%) para las prestaciones en dinero por invalidez o incapacidad parcial, vejez, muerte y nupcias.</p>
<p><b>DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY QUE REGULA EL SISTEMA DE PARO FORZOSO Y CAPACITACION LABORAL</b></p> <p>Gaceta Oficial N° 38.281 del 27/09/05.</p> <p>Límite para el cálculo es de diez (10) salarios mínimos. Las cotizaciones se causarán por meses vencidos y actualmente el enteramiento se efectúa por ante el I.V.S.S. Sin embargo, una vez sea creada la Tesorería de la Seguridad Social las cotizaciones se enterarán dentro de los <b>primeros cinco días hábiles</b> de cada mes por ante dicho organismo.</p> <p>La cotización se causará mensualmente y se calculará sobre la base del salario normal del trabajador, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, hasta un límite máximo de veinte (20) salarios mínimos.</p>	<p><b>Aporte Mensual Trabajador:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,5% del salario normal devengado.</li> </ul> <p><b>Aporte Mensual Patronal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2% del salario normal devengado por cada trabajador.</li> </ul>

<p><b>Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Política Habitacional)</b></p> <p>Gaceta Oficial N° 38.182 del 09/05/05.</p> <p>La referida Ley no establece límite salarial para el cálculo de los aportes a realizar por el patrono y el trabajador y adicionalmente, no hace referencia al salario normal sino al ingreso total mensual.</p> <p>Las cotizaciones se enterarán dentro de <b>los primeros cinco días hábiles</b> de cada mes, en cada una de las cuentas de los trabajadores en el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.</p>	<p><b>Aporte Mensual Trabajador:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1% del ingreso total mensual recibido por el trabajador.</li> </ul> <p><b>Aporte Mensual Patronal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2% de ingresos totales recibidos por cada trabajador.</li> </ul>
<p><b>Ley del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE)</b></p> <p>(Gaceta Oficial N° 29.115 del 08/01/70) y su Reglamento (Gaceta Oficial N° 37.809 del 03/11/03).</p> <p>Están obligados aquellos patronos que empleen 5 o más trabajadores. No se establece límite salarial para el cálculo de las cotizaciones.</p> <p>El aporte patronal deberá ser pagado dentro de los <b>primeros cinco días siguientes</b> después de vencido cada trimestre y los aportes de los trabajadores serán enterados por el patrono en la oportunidad del pago de las utilidades.</p>	<p><b>Aporte Trimestral Patronal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2% del total de los sueldos, salarios, jornales y remuneraciones de cualquier especie pagados al personal.</li> </ul> <p><b>Aporte Trabajador:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,5% de las utilidades recibidas.</li> </ul>

**Salario Mínimo:** Bs. 467.750 mensuales, según el Decreto N° 4.247 de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.371 del 02 de febrero de 2006.

## Contribuciones a cargo solamente del patrono

### **Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas.**

Gaceta oficial N° 38.337 del 16 de diciembre de 2005.

Las personas jurídicas, públicas y privadas que ocupen cincuenta trabajadores o más, destinarán el uno por ciento (1%) de su ganancia neta anual, a programas de prevención integral social contra el tráfico y consumo de drogas ilícitas, para sus trabajadores y entorno familiar, y de este porcentaje destinarán el **cero coma cinco por ciento (0,5%)** para los programas de protección integral a favor de niños, niñas y adolescentes, a los cuales le darán prioridad absoluta. Las personas jurídicas pertenecientes a grupos económicos se consolidarán a los fines de cumplir con esta previsión. El producto de este aporte estará destinado al órgano desconcentrado en la materia para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en la Ley. Las personas jurídicas están obligadas a la correspondiente declaración, y pago anual dentro de los **primeros quince días continuos** siguientes de cada año.

Las personas jurídicas fabricantes de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas, como el chimó, o importadores de estas sustancias, están obligadas en función de su responsabilidad social, a destinar un aporte del dos por ciento (2%) de sus ganancias netas anuales a la creación, construcción, restauración, mantenimiento, fortalecimiento y funcionamiento de centros de prevención, desintoxicación, tratamiento, rehabilitación y readaptación social de personas consumidoras de alcohol tabaco y sus mezclas, como el chimó, así como apoyo a programas de prevención social integral elaborados por el Ejecutivo Nacional.

Este aporte especial será administrado por el órgano desconcentrado en la materia, quien trabajará de manera integrada con los ministerios con competencia en la materia. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa equivalente a sesenta mil unidades tributarias (60.000 U.T.), y en caso de reincidencia, con la suspensión de sus actividades por el lapso de un año.

Las personas jurídicas estarán obligadas a la correspondiente declaración, y pago anual dentro de los primeros **quince días continuos** siguientes a cada año calendario. El producto de este aporte estará destinado al órgano desconcentrado en la materia para la ejecución de los programas y proyectos que establece la Ley (artículo 97).

Es importante mencionar que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, creará el órgano desconcentrado a que hace referencia la Ley (artículo 203); y que la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID), se encuentra en un proceso de reorganización administrativa, el cual tendrá un lapso improrrogable de noventa días (Disposición Transitoria Quinta).

### **Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT)**

Gaceta Oficial N° 38.236 del 26/07/05.

Una vez sea creada la tesorería de la Seguridad Social prevista en dicha ley, el aporte del patrono se establecerá multiplicando el total de salarios por el grado de riesgo que sea asignado a la empresa en base a un Reglamento especial aún no dictado, por un factor constante igual a cinco coma trescientos setenta y cinco (5,375) dividido ente diez mil (10.000).

La información aquí publicada es meramente orientativa y no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal ni fiscal. En caso de requerir información adicional, puede contactarnos a través del teléfono +58 212 761 0885, / 0910 / 2762, o a través del correo serlet@uhy-ve.com.